RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322 -2018-MDI

Independencia, 26 JUL. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07684-2018: Pago de Bono por Fallecimiento de Familiar, presentado por el servidor FLORENCIO MORALES JACHILLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 07684-2017, de fecha 03MAY.2018, el señor Florencio Morales Jachilla, en su calidad de Trabajador Obrero del Área de Mantenimiento de Parques y Jardines de esta Entidad (D.Leg. 728) solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el Bono de S/. 500.00 por el fallecimiento de su hermano;

Que, con Informe N° 309-2018-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 14MAY.2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa que la solicitud del señor Florencio Morales Jachilla, deviene en procedente, indicando que el administrado es personal obrero bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, además que es miembro activo del Sindicato de Obreros Municipales (SOGLI), por lo que de acuerdo al Acta de Negociación Colectiva, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, le corresponde el pago de S/. 500.00 por el fallecimiento de su hermano;

Que, mediante Proveído de fecha 28MAY.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 996-2018-MDI/GPyP/SGP/MAVH, de fecha 28MAY.2018, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, mediante la cual solicita la opinión legal sobre la procedencia del bono por fallecimiento de hermano a favor del señor Florencio Morales Jachilla, miembro activo del Sindicato de Obreros Municipales (SOGLI), teniendo en cuenta que el referido servidor ingresó a laborar a esta Entidad en el presente año;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que: *"Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";*

Que, el Sindicato es una asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses laborales, con el fin de mejorar las condiciones laborales, incluyendo salarios, beneficios, beneficios, horarios y la seguridad laboral, así como también resolver desacuerdos laborales; por lo tanto, es

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

necesario pertenecer a un determinado sindicato laboral, para acceder a los beneficios logrados mediante una Convención Colectiva de Trabajo;

Que, el Artículo 8° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, prescribe que son fines y funciones de las organizaciones sindicales: ----------

a) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.
b) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen.

Que, asimismo el Artículo 41° de la misma norma señala que :*"La Convención Colectiva de Trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y, de la otra, por un empleador (...)";* Asimismo, el Artículo 42° de la misma norma, establece que: *"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (...)";*

Que, en amparo de lo prescrito por las normas acotadas en los párrafos anteriores, mediante Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, de fecha 22DIC.2014, se Aprobaron los Acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Independencia – Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), plasmado en el Acta de fecha 01DIC.2014;

Que, en dicha Acta de Comisión Paritaria, de fecha 01DIC.2014, se establece que por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge e hijos de un miembro integrante del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI) se otorgará el pago de S/. 500.00;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 309-2018-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 14MAY.2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa la Solicitud del señor Florencio Morales Jachilla (Expediente Administrativo N° 07684-2018, de fecha 013MAY.2018), deviene en procedente, indicando que el referido administrado es Obrero bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, además es miembro activo del Sindicato de Trabajadores (SOGLI), por lo que de acuerdo al Acta de Negociación Colectiva aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, le corresponde al administrado recurrente el pago de S/. 500.00 por el fallecimiento de su Hermano;

Que, ahora bien, en relación a la consulta efectuada por la Sub Gerencia de Presupuesto, a través del Informe N° 996-2018-MDI/GPyP/SGP/MAVH, de fecha 28MAY.2018, sobre opinión legal de la procedencia del bono por fallecimiento de hermano a favor del señor Florencio Morales Jachilla, miembro activo del Sindicato de Obreros Municipales (SOGLI), teniendo en cuenta que el referido servidor ingresó a laborar a esta entidad en el presente año;

Que, al respecto, debemos citar el Informe Técnico N° 248-2016-SERVIR/GPGSC, en el que se precisó que los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles

contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 CAS; asimismo, dicho informe acotó que respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores civiles de la entidad;

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que el administrado Florencio Morales Jachilla, ha acreditado el fallecimiento de su Hermano, el señor Edicio Morales Jachilla, con el Acta de Defunción correspondiente (fojas 06), por lo que deberá efectuar las coordinaciones con el área correspondiente a efectos de que otorgue la certificación presupuestal, a fin de que se proceda al pago de S/. 500.00, en cumplimiento al Acta de Negociación Colectiva, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, toda vez que resulta procedente la Solicitud del administrado recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 511-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 13JUL. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el Pago del Bono por Fallecimiento, a favor del señor FLORENCIO MORALES JACHILLA, por el monto de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00), en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0900-2014-MDI, de fecha 22DIC.2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgue la Certificación Presupuestal correspondiente, a efectos de atender lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración y Finanzas, a través de su Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, con notificación de las partes, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE